

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SÁN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**MONOGRAFÍA**

**Bajo Res. H.C.F. No. 692/2008**

**ASESORAMIENTO LEGAL DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL A LAS  
COMUNIDADES DE LAS 20 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ  
EN CUANTO A LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES Y OBTENCION DE  
PERSONERIAS JURIDICAS**

**POSTULANTE: NANDY FABIOLA CUENTAS CALDERÓN**

**C.I. 4876521 L.P.**

**TUTOR: DR. WALTER GOMEZ**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2009**

## **DEDICATORIA**

**A mi familia, quienes siempre me apoyaron y brindaron toda la ayuda para poder culminar con mis estudios y obtener mi título académico.**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios en primer lugar por haberme permitido llegar  
Hasta el final, a mi familia y a mi Tutor Académico  
Dr. Walter Gómez por toda su colaboración.**

## PRÓLOGO

La elección del tema de la presente monografía surge al ver la necesidad que se presenta en las comunidades de las 20 provincias del Departamento de La Paz al no ser reconocidos sus derechos de forma individual en su calidad de personas físicas y no colectivas.

He realizado una labor analítica durante los ocho meses de trabajo dirigido realizado en las áreas de Notaría de Gobierno y Coordinación Provincial de la Prefectura de La Paz, y he visto que si bien la Notaría de Gobierno cumple el papel más trascendental dentro de la otorgación de Personería Jurídica, la unidad de Coordinación Provincial que esta en contacto directo con las provincias del departamento gracias a los Subprefectos y Secretarios Generales es la encargada de proporcionar una adecuada información para la conformación de asociaciones y así evitar en algo la burocracia existente y resumir la labor de revisión de requisitos tanto en Secretaría Departamental Jurídica como en la Dirección de Notaría de Gobierno.

La finalidad principal de este proyecto es coadyuvar, informar y asesorar a las comunidades de las 20 provincias sobre la formación de Asociaciones, y sobre la importancia de estas en las comunidades.

Y además proporcionar datos sobre los requisitos necesarios para la obtención de personerías jurídicas, promover la formación de Asociaciones dentro de las comunidades de las 20 provincias del departamento de La Paz, coordinar acerca de los beneficios que proporciona pertenecer a una Asociación, asesorar a las comunidades de las 20 provincias del departamento de La Paz acerca de lo que requieran sobre la conformación de Asociaciones y establecer cual es el valor de la Prefectura como Institución Pública para la conformación de las asociaciones.

Esperando cumplir con los requisitos planteados presento la siguiente monografía realizada después del trabajo en la Prefectura del Departamento de La Paz.

## INDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	1
<b>DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA</b>	
1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA O ESTUDIO	3
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	3
3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	4
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA	4
4.1. TEÓRICO	5
4.1.1.- MARCO TEORICO GENERAL	5
4.1.2. MARCO TEORICO ESPECÍFICO	10
4.2 HISTÓRICO	14
4.3. CONCEPTUAL	19
4.4. JURÍDICO	21
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA	22
6. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS	22
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	23
<b>DESARROLLO DE LA MONOGRAFIA</b>	
1. CAPÍTULO I: PRINCIPALES NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES EXISTENTES EN LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	25
1.1. TÍTULO PRIMERO: IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES EN LAS COMUNIDADES DE LAS VEINTE PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	25
1.1.1. Origen de las Asociaciones	25
1.1.2. Elementos requeridos para la existencia de las Personas Colectivas	32
1.1.3. Atributos de las Personas Colectivas	33
1.1.4. Labor De La Coordinación Provincial En La Creación De Asociaciones En Las Comunidades De Las 20 Provincias Del Departamento De La Paz	36
1.2. TITULO SEGUNDO: BENEFICIOS DE LA OBTENCION DE PERSONERIA JURIDICA	37
1.2.1. Tipos De Asociaciones Sugeridas	37
2. CAPÍTULO II: PRINCIPALES REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA EN VENTANILLA UNICA DE TRAMITES	38
2.1. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE NOMBRE AL DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES	39
2.2. MEMORIAL	41
2.3. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE NOMBRE ORIGINAL Y CARÁTULA PREFECTURAL	41
2.4. CARTA NOTARIADA	41

2.5. ACTA DE FUNDACIÓN	41
2.6. ACTA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL DIRECTORIO	41
2.7. ESTATUTOS	42
2.8. REGLAMENTO INTERNO	44
2.9. ACTA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO	44
2.10. LISTA DE TODOS LOS ASOCIADOS QUE CONFORMAN LA ASOCIACION	44
2.11. FOTOCOPIAS SIMPLES DE LAS CEDULAS DE IDENTIDAD DE TODOS LOS ASOCIADOS	44
3. CAPÍTULO III: REQUISITOS NECESARIOS PARA PROSEGUIR CON EL TRÁMITE DE OBTENCION DE PERSONERÍA JURÍDICA EN NOTARÍA DE GOBIERNO	45
3.1. INGRESO DEL TRÁMITE	46
3.2. REVISIÓN LEGAL	46
3.3. TRANSCRIPCIÓN	46
3.4. SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE PROTOCOLO	47
3.5. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCION O FIRMA DEL ACTA DE PROTOCOLO	47
3.6. LIQUIDACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL TESTIMONIO	47
4. CAPÍTULO IV: PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE PROTOCOLO.	48
4.1. ANTES	48
4.2. DURANTE	49
4.3. DESPUÉS	50
5. CAPÍTULO V: INDICACIONES PARA LA CORRECTA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE PROTOCOLO	50
6. CAPÍTULO VI: CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE CON ELABORACIÓN DE TESTIMONIO	51
6.1. EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	52
6.2. TITULO UNICO: IMPORTANCIA DE LA PUBLICACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA EN LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.	53
6.3 LEYES Y NORMAS QUE AMPARAN LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES Y OBTENCIÓN DE PERSONERÍAS JURÍDICAS.	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
ANEXOS	
BIBLIOGRAFÍA	57

## INTRODUCCIÓN

El tema elegido me parece de trascendental importancia puesto que ayudar a la gente a adquirir conciencia social con respecto a los beneficios que conlleva la creación de Asociaciones permite el mejoramiento de vida, en este caso específico de las Comunidades de las provincias del departamento de La Paz.

La formación de Asociaciones dentro de las comunidades existentes en el departamento de La Paz coadyuva de forma directa con el progreso del Departamento debido a que cualquier país que se caracterice por su constante progreso es gracias a la organización que tiene.

Al crearse una asociación no se persiguen solamente beneficios personales sino comunes entre varias personas, las posibilidades de conseguir grandes y mayores obras y beneficios para una Asociación se acrecientan y no así cuando lo solicitan personas individuales

Es de ese modo que la Prefectura del departamento de La Paz, siendo una Institución Pública y la más importante dentro del departamento debido a sus competencias y su campo de jurisdicción, la que debe proporcionar los datos y ayudas necesarias para la formación de Asociaciones y la correspondiente adquisición de Personerías Jurídicas que beneficien a las Comunidades de las 20 provincias del Departamento de La Paz.

Finalmente es necesario recalcar, que debido al progreso alcanzado en el país gracias a la reivindicación de los pueblos

indígenas en el caso específico de las 20 provincias del departamento de La Paz, es que se hace necesario coadyuvar con este progreso en base a una adecuada orientación sobre la conformación de asociaciones.

Ahora, cuando hablamos de Asociaciones debemos en primera instancia definir las, en ese sentido me permito definir a las asociaciones como agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente del Estado.

## **DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA**

### **1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA O ESTUDIO.**

ASESORAMIENTO LEGAL DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL A LAS COMUNIDADES DE LAS 20 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ EN CUANTO A LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES Y OBTENCION DE PERSONERIAS JURIDICAS”

### **2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.**

El tema elegido me parece de trascendental importancia puesto que ayudar a la gente a adquirir conciencia social con respecto a los beneficios que conlleva la creación de Asociaciones permite el mejoramiento de vida, en este caso específico de las Comunidades de las provincias del departamento de La Paz.

La formación de Asociaciones dentro de las comunidades existentes en el departamento de La Paz coadyuva de forma directa con el progreso del Departamento debido a que cualquier país que se caracterice por su constante progreso es gracias a la organización que tiene.

Al crearse una asociación no se persiguen solamente beneficios personales sino comunes entre varias personas, las posibilidades de conseguir grandes y mayores obras y beneficios para una Asociación se acrecientan y no así cuando lo solicitan personas individuales

Es de ese modo que la Prefectura del departamento de La Paz, siendo una Institución Pública y la más importante dentro del departamento de La Paz debido a sus competencias y su campo de jurisdicción, la que debe proporcionar los datos y ayudas necesarias para la formación de Asociaciones y la correspondiente adquisición de Personerías Jurídicas que beneficien a las Comunidades de las 20 provincias del Departamento de La Paz.

Finalmente es necesario recalcar, que debido al progreso alcanzado en el país gracias a la reivindicación de los pueblos indígenas en el caso específico de las 20 provincias del departamento de La Paz, es que se hace necesario coadyuvar con este progreso en base a una adecuada orientación sobre la conformación de asociaciones.

### **3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

- a) **Tema o materia.-** Dentro del Derecho Civil, la rama concerniente a Personas y Derechos Reales, específicamente el campo referido a Personalidades Jurídicas.
- b) **Espacio.-** El Departamento de La Paz en sus 20 provincias
- c) **Tiempo.-** El tiempo de duración del presente proyecto y su evaluación comprenderá entre los meses de Abril a Diciembre del año 2008.

### **4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA**

## **4.1 TEÓRICO.-**

### **4.1.1.- MARCO TEORICO GENERAL**

El campo filosófico es muy amplio, sin embargo desde mi punto de vista la mejor teoría que describa la importancia de la formación de Asociaciones es la Escuela Epistemológica que comienzo a detallar a continuación:

La teoría del conocimiento es una doctrina filosófica. Para precisar su ubicación en el todo que es la filosofía, es necesario que antes aparezca una definición esencial de esta.

Una definición esencial de la filosofía se podría obtener atendiendo el significado de la palabra. El termino filosofía deriva del griego y quiere decir amor a la sabiduría o, lo que es lo mismo, deseo de saber, de conocer. Inmediatamente se nota que no se puede de obtener de la filosofía una definición esencial, y, por lo tanto, obligatoriamente se debe de emplear otro método. Por ejemplo la definición de filosofía que presentan Platón y Aristóteles como ciencia pura, es respectivamente la búsqueda de la virtud o de la felicidad.

Como dice Dilthey: "Lo primero que debemos intentar es descubrir un objetivo común contenido en todos aquellos sistemas a cuya vista se constituyen todos aquellos sistemas de la filosofía".

Estos sistemas son los de Platón y Aristóteles, Descartes y Leibnitz, Kant y Hegel ya que en todos ellos hallaremos una inclinación en la universalidad, una orientación en la totalidad objetiva por ejemplo: el ser, la esencia, el conocimiento.

En los principios de la edad moderna retomamos los caminos del concepto Aristotélico (tiene como centro una ciencia universal del ser). Los sistemas de Descartes, Spinoza y Leibnitz, presentan la misma orientación que caracteriza al Estagirita, ya que todos tienden al conocimiento del mundo objetivo. Kant por el contrario revive el estilo Platónico (procura elevar la vida, con todos sus conceptos a la conciencia filosófica).

Es verdad que Kant en su primera manifestación surge como una teoría del conocimiento o como base crítica del estudio científico. Pero no se detiene en el ámbito teórico sino que avanza a formular la base crítica de todos los campos conocibles. Al lado de la *Crítica de la razón pura*, se encuentra la *Crítica de la razón práctica*, que aborda el tema de la valorización moral, y la *Crítica del juicio*, cuyo objetivo son las investigaciones críticas de los valores estéticos. Así pues, en Kant aparece la filosofía como una reflexión universal del pensamiento sobre sí mismo, como una reflexión del hombre estudioso sobre los valores de su conducta.

La supresión de todos los principios materiales y objetivos, los cuales existen indudablemente en Kant, de manera que la filosofía asume un carácter puramente formal y metodológico. Ésta postura intelectual provoca una reacción que forja un nuevo movimiento en el pensamiento filosófico, el cual vuelve a inclinarse a lo material y objetivo, constituyendo una renovación del carácter aristotélico.

Éste breve repaso de toda la evolución histórica del pensamiento filosófico, nos permite determinar otros dos elementos del

concepto esencial de la filosofía. Al primero se conoce con la expresión "concepción del yo"; al segundo se le llama "concepción del universo". La filosofía es ambas cosas: una concepción del yo y una concepción del universo.

En todo conocimiento podemos distinguir cuatro elementos:

- El sujeto que conoce.
- El objeto conocido.
- La operación misma de conocer.
- El resultado obtenido que es la información recabada acerca del objeto.

Dicho de otra manera: el sujeto se pone en contacto con el objeto y obtiene una información acerca del mismo. Cuando existe congruencia o adecuación entre el objeto y la representación interna correspondiente, decimos que estamos en posesión de una verdad.

### **LOS TRES NIVELES DEL CONOCIMIENTO.**

El ser humano puede captar un objeto en tres diferentes niveles, sensible, conceptual y holístico. *El conocimiento sensible* consiste en captar un objeto por medio de los sentidos; tal es el caso de las imágenes captadas por medio de la vista. Gracias a ella podemos almacenar en nuestra mente las imágenes de las cosas, con color, figura y dimensiones. Los ojos y los oídos son los principales sentidos utilizados por el ser humano. Los animales han desarrollado poderosamente el olfato y el tacto.

En segundo lugar, tenemos *el conocimiento conceptual*, que consiste en representaciones invisibles, inmateriales, pero

universales y esenciales. La principal diferencia entre el nivel sensible y el conceptual reside en la singularidad y universalidad que caracteriza, respectivamente, a estos dos tipos de conocimiento. El conocimiento sensible es singular y el conceptual universal. Por ejemplo, puedo ver y mantener la imagen de mi padre; esto es conocimiento sensible, singular. Pero además, puedo tener el concepto de padre, que abarca a todos los padres; es universal. El concepto de padre ya no tiene color o dimensiones; es abstracto. La imagen de padre es singular, y representa a una persona con dimensiones y figura concretas. En cambio el concepto de padre es universal (padre es el ser que da vida a otro ser). La imagen de padre sólo se aplica al que tengo en frente. En cambio, el concepto de padre se aplica a todos los padres. Por esto decimos que la imagen es singular y el concepto es universal.

En tercer lugar tenemos el *conocimiento holístico* (también llamado intuitivo, con el riesgo de muchas confusiones, dado que la palabra intuición se ha utilizado hasta para hablar de premoniciones y corazonadas). En este nivel tampoco hay colores, dimensiones ni estructuras universales como es el caso del conocimiento conceptual. Intuir un objeto significa captarlo dentro de un amplio contexto, como elemento de una totalidad, sin estructuras ni límites definidos con claridad. La palabra holístico se refiere a esta totalidad percibida en el momento de la intuición (holos significa totalidad en griego). La principal diferencia entre el conocimiento holístico y conceptual reside en las estructuras. El primero carece de estructuras, o por lo menos, tiende a prescindir de ellas. El concepto, en cambio, es un conocimiento estructurado. Debido a esto, lo percibido a nivel intuitivo no se puede definir, (definir es delimitar), se capta como

un elemento de una totalidad, se tiene una vivencia de una presencia, pero sin poder expresarla adecuadamente. Aquí está también la raíz de la dificultad para dar ejemplos concretos de este conocimiento. Intuir un valor, por ejemplo, es tener la vivencia o presencia de ese valor y apreciarlo como tal, pero con una escasa probabilidad de poder expresarla y comunicarla a los demás.

Un ejemplo de conocimiento holístico o intuitivo es el caso de un descubrimiento en el terreno de la ciencia. Cuando un científico dislumbra una hipótesis explicativa de los fenómenos que estudia, podemos decir que ese momento tiene un conocimiento holístico, es decir, capta al objeto estudiado en un contexto amplio en donde se relaciona con otros objetos y se explica el fenómeno, sus relaciones, sus cambios y sus características. El trabajo posterior del científico, una vez que ha vislumbrado una hipótesis, consiste en traducir en términos estructurados (conceptos) la visión que ha captado en el conocimiento holístico, gracias a un momento de inspiración.

La captación de valores nos ofrece el mejor ejemplo de conocimiento holístico. Podemos ver a un ser humano enfrente de nosotros (esto es un conocimiento sensible o de primer nivel). Podemos captar el concepto de hombre y definirlo (esto es un conocimiento conceptual o de segundo nivel). Pero además, podemos vislumbrar el valor de este hombre en concreto dentro de su familia. Percibimos su valor y lo apreciamos. Esto es un conocimiento holístico o de tercer nivel.

La experiencia estética nos proporciona otro ejemplo de conocimiento holístico. Percibir la belleza de una obra de arte

significa captar ese objeto sin estructuras, sin conceptos, simplemente deteniéndose en la armonía, congruencias y afinidades con el propio sujeto. Debido a esto, la experiencia estética se puede denominar también conocimiento por connaturalidad.

#### **4.1.2.- MARCO TEORICO ESPECÍFICO.-**

##### ***4.1.2.1.- Racionalismo.***

Se denomina racionalismo a la doctrina epistemológica que sostiene que la causa principal del conocimiento reside en el pensamiento, en la razón. Afirma que un conocimiento solo es realmente tal, cuando posee necesidad lógica y validez universal. El planteamiento mas antiguo del racionalismo aparece en Platón. El tiene la íntima convicción de que el conocimiento verdadero debe distinguirse por la posesión de las notas de la necesidad lógica y de la validez universal.

##### ***4.1.2.2.- El empirismo.***

Frente a la tesis del racionalismo, el pensamiento, la razón, es el único principio del conocimiento, el empirismo ( del griego Emperimía = experiencia ) opone la antítesis: la única causa del conocimiento humano es la experiencia. Según el empirismo, no existe un patrimonio a priori de la razón. La conciencia cognoscente no obtiene sus conceptos de la razón , sino exclusivamente de la experiencia. El espíritu humano, por naturaleza, está desprovisto de todo conocimiento.

El racionalismo es guiado por la idea determinada, por el conocimiento ideal, mientras que el empirismo, se origina en los hechos concretos.

Los racionalistas casi siempre surgen de la matemática; los defensores del empirismo, según lo prueba su historia, frecuentemente vienen de las ciencias naturales. Esto se entiende sin esfuerzo. La experiencia es el factor determinante en las ciencias naturales.

En ellas, lo más importante es la comprobación exacta de los hechos por medio de una cuidadosa observación. El investigador depende totalmente de la experiencia. Suelen distinguirse dos clases de experiencia: una interna y otra externa. El fundamento de un conocimiento válido, no se encuentra en la experiencia, sino en el pensamiento.

#### **4.1.2.3.- *Apriorismo.***

En la historia de la Filosofía existe también un segundo esfuerzo de intermediación entre el racionalismo y el empirismo: el apriorismo. El cual también considera que la razón y la experiencia son a causa del conocimiento. Pero se diferencia del intelectualismo porque establece una relación entre la razón y la experiencia, en una dirección diametralmente opuesta a la de éste. En la tendencia de apriorismo, se sostiene que nuestro conocimiento posee algunos elementos a priori que son independientes de la experiencia. Esta afirmación también pertenece al racionalismo. Si relacionáramos el intelectualismo y el apriorismo con los dos extremos contrarios entre los cuales pretenden mediar, inmediatamente descubriríamos que el intelectualismo tiene afinidad con el empirismo, mientras que el apriorismo, se acerca al racionalismo. El intelectualismo forma sus conceptos de la experiencia; el apriorismo rechaza tal

conclusión y establece que el factor cognoscitivo procede de la razón y no de la experiencia.

#### **4.2.2.4.-LA POSIBILIDAD DEL CONOCIMIENTO.**

##### ***a) El dogmatismo.***

Para él, resulta comprensible el que el sujeto, la conciencia cognoscente, aprehenda su objeto, esta actitud se fundamenta en una confianza total en la razón humana, confianza que aún no es debilitada por la duda.

El dogmatismo supone absolutamente la posibilidad y realidad del contacto entre el sujeto y el objeto.

Para Kant el dogmatismo es la actitud de quien estudia la metafísica sin haber determinado con anterioridad cuál es la capacidad de la razón humana para tal estudio.

##### ***a) El escepticismo.***

El dogmatismo frecuentemente se transforma en su opuesto, en el escepticismo. Mientras que el dogmatismo considera que la posibilidad de un contacto entre el sujeto y el objeto es comprensible en sí misma, el escepticismo niega tal posibilidad. El sujeto no puede aprehender al objeto, afirma el escepticismo. Por tanto, el conocimiento, considerado como la aprehensión real de un objeto, es imposible. Según esto, no podemos externar ningún juicio, y debemos abstenernos totalmente de juzgar. Mientras que el dogmatismo en cierta forma ignora al sujeto, el escepticismo desconoce al objeto.

El escepticismo se puede hallar, principalmente, en la antigüedad. Su fundador fue Pirrón de Elis ( 360 a 270 ) . El afirma que no puede lograrse un contacto entre el sujeto y el objeto. La conciencia y cognoscente esta imposibilitada para aprehender su objeto.

**d) *El subjetivismo y el relativismo.***

El escepticismo sostiene que no hay verdad alguna. El subjetivismo y el relativismo no son tan radicales. Con ellos se afirma que si existe una verdad; sin embargo, tal verdad tiene una validez limitada. El subjetivismo, como su nombre lo indica, limita la validez de la verdad al sujeto que conoce y juzga. El relativismo afirma que no existe alguna verdad, alguna verdad absolutamente universal.

El subjetivismo y el relativismo son análogos, en su contenido, al escepticismo. En efecto, ambos niegan la verdad; no en forma directa como el escepticismo, pero sí en forma indirecta al dudar de su validez universal.

**e) *El pragmatismo.***

El escepticismo presenta una actitud esencialmente negativa. Formula la negación de la posibilidad del conocimiento. El escepticismo adquiere un cariz positivo en el pragmatismo moderno. El pragmatismo, al igual que el escepticismo, desecha el concepto de la verdad considerado como concordancia.

El pragmatismo cambia el concepto de la verdad en cuanto que es originado por una peculiar concepción de lo que es el ser

humano. Dentro de tal concepción el hombre no es primordialmente un ser especulativo y pensante, sino un ser práctico, un ser volitivo.

#### **f) *El criticismo.***

Existe una tercer postura que resolvería la antítesis en una síntesis. Esta postura intermedia entre el dogmatismo y el escepticismo recibe el nombre de criticismo. Al igual que el dogmatismo, el criticismo admite una confianza fundamental en la razón humana. El criticismo está convencido de que es posible el conocimiento de que existe la verdad. Pero mientras que tal confianza conduce al dogmatismo, a la aceptación cándida, para decirlo en alguna forma, de todas las aseveraciones de la razón humana y al no fijar límites al poder del conocimiento humano, el criticismo pone, junto a la confianza general en el conocimiento humano, una desconfianza hacia cada conocimiento particular, acercándose al escepticismo por esto.

El criticismo examina todas y cada una de las aseveraciones de la razón humana y nada acepta con indiferencia.<sup>1</sup>

## **4.2 HISTÓRICO.-**

- **Origen de las Asociaciones**

Desde tiempos muy remotos, las personas se han visto en la necesidad de asociarse para lograr subsistir; es en ese sentido que desde tiempos muy remotos han existido las asociaciones de

---

<sup>1</sup> GUTIÉRREZ SAENZ, RAÚL; Introducción a la filosofía; Editorial Esfinge.

personas, luego de pueblos y finalmente de grandes civilizaciones.

Es así, que entre los tipos asociativos que se han presentado a lo largo de los tiempos encontramos al más antiguo, a la familia:

De acuerdo a los datos de la sociología, los primitivos grupos humanos que tenían una inteligencia incipiente, no se diferenciaban en mucho de los animales; los peligros de la naturaleza y la necesidad de asegurar la obtención de los medios de subsistencia les impulsó a vivir en sociedad, pero en una forma muy parecida a los rebaños de animales, porque en estos primitivos grupos humanos llamados "hordas", posteriormente aparece la familia punalua, le sigue la familia sindiásmica donde prevalecía el matriarcado.

En la antigua Grecia ya se conocía el sentido de la asociaciones, Aristóteles señaló que "es el hombre ser sociable por naturaleza; lo es más que la abeja y que todos los otros animales que viven agrupados. La vida social es un Imperioso mandato de la naturaleza. El primero que fundó una asociación pacífica hizo a la humanidad el mayor de los beneficios; porque si el hombre, perfeccionado por la sociedad, es el primero de los animales, es también el último cuando vive sin leyes y sin justicia".

La sociabilidad del hombre representa la solidaridad entre los seres humanos, que constituye móvil principal de toda sociedad humana, en todos los tiempos, los Individuos se han agrupado

con un fin: inicialmente esa solidaridad tenía por principal objetivo la conservación y la defensa, después surgió la cooperación.

Podemos señalar que ciertos fines no podrían alcanzarse con los esfuerzos aislados de los Individuos y que exigen, Imperiosamente, el concurso de varios. Aislados, los individuos no podrán obtener esas mejoras que les son necesarias, y que se hacen más sensibles conforme la aglutinación natural de grandes empresas y de capitales posibilite la formación de un frente único natural. Situación tal obliga a crear asociaciones donde los empeños mancomunados de sus miembros permiten obtener, sumadas en ellas diversas voluntades, una fuerza tan poderosa como la que se le enfrenta.

La necesidad de asociarse se torna más vehemente en el hombre "cuando se trata de individuos ligados por la solidaridad de clase y de oficio"; por esa causa, "las prohibiciones legales no han tenido, generalmente, otro efecto que obligar a las asociaciones que se forman a permanecer secretas y a transformar en una actitud delictuosa una actividad que debió ser fecunda"; así también "los que ejercen el mismo oficio tienen necesidad de asociarse para estudiar las cuestiones concernientes al ejercicio de su profesión, defender los intereses comunes y lograr que prevalezcan sus reivindicaciones cerca de los poderes públicos".

Podemos mencionar como cuna de la Asociación al sindicalismo que surgió ya en la edad media como producto de la explotación a la burguesía por parte de la realeza.

A esta tendencia natural a la asociación se opone el liberalismo puro, el cual alcanza su pleno desarrollo desde finales del siglo XVIII a mediados del X y a principios de nuestra centuria y en forma titubeante se inician las primeras leyes de carácter intervencionista, pero no consiguen amplio desenvolvimiento hasta dictarse aquellas disposiciones por la cuales el Estado intervenía en forma efectiva en las relaciones contractuales entre patronos y obreros, tendientes a suprimir la ley de oferta y de la demanda en el trabajo, base principal del proceso económico liberal del siglo XIX. Junto a tal evolución aparecen los fenómenos sindical y asociativo; éstos, como señala Balella, han "dado hace tiempo el más rotundo mentís a la teoría programada y actuada por la Revolución francesa, según la cual, como se decía en la exposición de motivos de la ley Chapelier, en el Estado no existen sino el interés particular de cada individuo y el interés general; y, por tanto, no debe permitirse a nadie inspirar a los ciudadanos un interés intermedio, y separarlos de la cosa pública con un espíritu de corporación".

Para concretarse como realidad social y jurídica al mismo tiempo ese hecho sindical, ha exigido un principio de libertad y una consideración especial por parte del legislador. Su fijación ha sido desarrollada en apretada síntesis por Oallart, al expresar: "Después de poco más de un siglo de vida, el sindicato profesional obrero, institución que apareciera de una manera espontánea, como concreción de clandestinas rebeldías proletarias, y cuyos primeros resultados positivos se redujeron a hacer triunfar, apenas parcialmente modestas reivindicaciones sobre condiciones de trabajo, interviene hoy, de una manera desembozada, en todos los problemas políticos planteados en la Europa de la post guerra, y su voz se deja oír, si no con carácter

oficial, por lo menos con carácter autorizadamente oficioso, en las grandes asambleas internacionales, en las que se gesta el nuevo estatuto político del mundo".

Todo tiende a que la asociación sea libre y no impuesta por la ley. De esa manera, el individuo encuentra en su seno nuevas razones de dignidad y nuevos auxilios para el incremento de la propia espontaneidad, "no el sepulcro de su nativa autonomía". Por eso, la libertad de asociación no puede trocarse en obligación coercitiva. "la asociación es todo lo contrario de una obligación, ya que hasta el presente no aparece consagrada sino como derecho. El derecho a la libertad que un obrero tiene a asociarse es tan digno de respeto como la libertad o el derecho que un obrero tiene a no asociarse; y tan injustas se ríen las trabas que al primero se Impusieran como la obligación que se decretase para el segundo"

Ese Concepto que nos lleva a la asociación libre, como organización espontánea. se rige por principios que están en la ley natural; constituye, pues, un derecho in nato, por encontrarse en la misma naturaleza del hombre. Por razón tal no cabe concebir la libertad individual sin la de trabajo; y esta última, sin la libertad de asociación.

Pero antes de llegar a la situación esbozada ha habido, en el propósito de defender a los más débiles, tremendos errores. Uno de ellos ha sido, sin duda, la ilimitada libertad de trabajo; otro, la abolición absoluta de las asociaciones profesionales, por el temor de que significaran la vuelta a los antiguos privilegios. En ese sentido, al juzgar la ley Chapelier, ha podido decir Renard: "Era la reacción absoluta, excesiva, Impracticable, contra la asociación

profesional; era, bajo el nombre falaz de libertad de trabajo, el aislamiento obligatorio como consecuencia del abandono del débil a la merced del fuerte, del pobre a la merced del rico; era el individualismo desnudo y sin armas colocado frente a frente del Individuo armado".

- **Origen de los derechos indígenas y de sus reivindicaciones**

Los movimientos indígenas vienen planteando de una manera creciente el reconocimiento, vigencia y privilegio de un derecho propio que regule la vida social indígena. Este reclamo organiza su oposición a un orden normativo que no reconoce la diversidad y que penaliza las prácticas que la constituyen y se funda en la idea de que el derecho es una pieza clave en la estrategia del estado para disolver las particularidades de los pueblos y asegurar las condiciones que hacen posible el ejercicio de la hegemonía.

Aunque la razón secular de la formulación de reivindicación es relativamente nueva y corresponde con el momento más alto del desarrollo de las plataformas de lucha de los movimientos étnico – nacionales, también ocurre cuando los modelos de dominación interna e internacional experimentan una aguda crisis y el papel regulador del Estado y del derecho son puestos en cuestión.

#### **4.3. CONCEPTUAL.-**

**1. Asociación.-** Las Asociaciones son agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma

estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente del Estado

**2. Personalidad Jurídica.-** Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros. La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas.

**3. Notario.-** En términos de la Ley del Notariado Español “Funcionario Público autorizado para dar fe conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”. El vocablo con exclusión empleo en Europa, reemplaza al anterior de Escribano arcaísmo que persiste en la Argentina y otros pueblos en parte por algún reparo eufónico, desdeñable en absoluto contra notario.

**4. Notaria De Gobierno.-** Funcionario Público autorizado para dar fé, conforme a leyes y actos extrajudiciales encargado de los archivos, responsable de los protocolos, cuya propiedad pertenece al Estado.

**5. Protocolo Notarial.-** Definición. 1. Conjunto de pliegos o cuadernillos de papel sellado, rubricados por el funcionario respectivo de la Suprema Corte de Justicia, en los cuales se

asientan por orden correlativo de fechas, las escrituras públicas autorizadas por un escribano en el ejercicio de su profesión

**6. Acta.-** Documento emanado de una Autoridad Pública,(Juez, Notario, Oficial de Diligencias o agente de Policía), a efectos de consignar un hecho material, a un hecho jurídico con fines civiles, penales administrativos. Por extensión también se llama así el documento privado en que se deja constancia de un hecho o de un tratado y resuelto en las reuniones de sociedades y asociaciones, que tienen que llevar a veces de modo obligatorio, el llamado libro de Actas.

**7. Escritura Publica.-** Documento extendido ante un Notario, escribano publico u otro fedatario especial con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato jurídico cumplido por el compareciente y actuante por las partes estipulantes.<sup>2</sup>

#### **4.4. JURÍDICO.-**

Dentro del marco jurídico es necesario citar las siguientes normas bajo las cuales se acoge el tema de monografía planteado:

- Constitución Política del Estado vigente en su artículo 21 numeral 4).
- Código Civil en su artículo 58.
- La ley de descentralización Administrativa No. 1654 en su artículo 5 inciso r).

---

<sup>2</sup> OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1994. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina.

- Decreto Supremo 24413 de 15 de noviembre de 1996 referido al Registro Nacional de Personalidades Jurídicas Prefecturales Arts. 1 y 2
- Decreto Supremo 25060 de 02 de junio de 1998 Art. 23.

## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA**

- ¿La falta de información y asesoramiento legal acerca de la formación de Asociaciones y del otorgamiento de personerías jurídicas dificultará el desarrollo y progreso en las provincias del departamento de La Paz?

## **6. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.-**

### **b) Un objetivo general.-**

- Coadyuvar, informar y asesorar a las comunidades de las 20 provincias sobre la formación de Asociaciones, y sobre la importancia de estas en las comunidades.

### **c) Objetivos Específicos.-**

- Proporcionar datos sobre los requisitos necesarios para la obtención de personerías jurídicas.
- Promover la formación de Asociaciones dentro de las comunidades de las 20 provincias del departamento de La Paz.
- Coordinar acerca de los beneficios que proporciona pertenecer a una Asociación.
- Asesorar a las comunidades de las 20 provincias del departamento de La Paz acerca de lo que requieran sobre la conformación de Asociaciones.

- Establecer cual es el valor de la Prefectura como Institución Pública para la conformación de las asociaciones.

## 7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

Los métodos que se utilizarán para la elaboración del presente proyecto son los siguientes:

- **Métodos Generales:**

a) **Método Deductivo.-** Partiendo de lo particular a lo general, se va a observar un caso concreto de asociación comunitaria y se va a ver sus alcances positivos y la viabilidad de su aplicabilidad a las veinte provincias del departamento de La Paz.

b) **Método de análisis.-** Es necesario realizar un análisis profundo sobre las connotaciones positivas y beneficios que conlleva la formación de asociaciones, principalmente las de carácter rural.

- **Métodos Específicos:**

a) **Observación.-** Debido a que es necesario mantener un constante control sobre los avances y progresos que se buscan durante el proceso de diagnóstico del proyecto propuesto.

b) **Jurídico Sociológico.-** Debido a que la base esencial para lograr obtener un criterio capacitador en las comunidades de las 20 provincias del

departamento, tener conocimiento a nivel sociológico y jurídico de las necesidades que los comunarios a través de los tiempos han tenido y cuales aún prevalecen en la actualidad.

## **1. CAPÍTULO I: PRINCIPALES NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES EXISTENTES EN LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

### **1.1. TÍTULO PRIMERO: IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES EN LAS COMUNIDADES DE LAS VEINTE PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

En primer lugar, cabe señalar que la necesidad de la existencia de las asociaciones no solo se da en la actualidad sino que también a lo largo del tiempo, pues los hombres han conseguido sus propósitos en grupos y no individualmente.

#### **1.1.1. Origen de las Asociaciones**

Desde tiempos muy remotos, las personas se han visto en la necesidad de asociarse para lograr subsistir; es en ese sentido que desde tiempos muy remotos han existido las asociaciones de personas, luego de pueblos y finalmente de grandes civilizaciones.

Es así, que entre los tipos asociativos que se han presentado a lo largo de los tiempos encontramos al más antiguo, a la familia:

De acuerdo a los datos de la sociología, los primitivos grupos humanos que tenían una inteligencia incipiente, no se diferenciaban en mucho de los animales; los peligros de la naturaleza y la necesidad de asegurar la obtención de los medios de subsistencia les impulsó a vivir en sociedad, pero

en una forma muy parecida a los rebaños de animales, porque en estos primitivos grupos humanos llamados "hordas", posteriormente aparece la familia punalua, le sigue la familia sindiásmica donde prevalecía el matriarcado.<sup>3</sup>

En la antigua Grecia ya se conocía el sentido de la asociaciones, Aristóteles señaló que "es el hombre ser sociable por naturaleza; lo es más que la abeja y que todos los otros animales que viven agrupados. La vida social es un Imperioso mandato de la naturaleza. El primero que fundó una asociación pacífica hizo a la humanidad el mayor de los beneficios; porque si el hombre, perfeccionado por la sociedad, es el primero de los animales, es también el último cuando vive sin leyes y sin justicia".

La sociabilidad del hombre representa la solidaridad entre los seres humanos, que constituye móvil principal de toda sociedad humana, en todos los tiempos, los Individuos se han agrupado con un fin: inicialmente esa solidaridad tenía por principal objetivo la conservación y la defensa, después surgió la cooperación.

Podemos señalar que ciertos fines no podrían alcanzarse con los esfuerzos aislados de los Individuos y que exigen, Imperiosamente, el concurso de varios. Aislados, los individuos no podrán obtener esas mejoras que les son necesarias, y que se hacen más sensibles conforme la aglutinación natural de grandes empresas y de capitales

---

3. VALENCIA VEGA ALIPIO. Educación Cívica, Moral y Política. Trigésima tercera edición. Editorial Juventud. La Paz – Bolivia.

posibilite la formación de un frente único natural. Situación tal obliga a crear asociaciones donde los empeños mancomunados de sus miembros permiten obtener, sumadas en ellas diversas voluntades, una fuerza tan poderosa como la que se le enfrenta.

La necesidad de asociarse se torna más vehemente en el hombre "cuando se trata de individuos ligados por la solidaridad de clase y de oficio"; por esa causa, "las prohibiciones legales no han tenido, generalmente, otro efecto que obligar a las asociaciones que se forman a permanecer secretas y a transformar en una actitud delictuosa una actividad que debió ser fecunda"; así también "los que ejercen el mismo oficio tienen necesidad de asociarse para estudiar las cuestiones concernientes al ejercicio de su profesión, defender los intereses comunes y lograr que prevalezcan sus reivindicaciones cerca de los poderes públicos".

Podemos mencionar como cuna de la Asociación al sindicalismo que surgió ya en la edad media como producto de la explotación a la burguesía por parte de la realeza.

A esta tendencia natural a la asociación se opone el liberalismo puro, el cual alcanza su pleno desarrollo desde finales del siglo XVIII a mediados del X y a principios de nuestra centuria y en forma titubeante se inician las primeras leyes de carácter intervencionista, pero no consiguen amplio desenvolvimiento hasta dictarse aquellas disposiciones por las cuales el Estado intervenía en forma efectiva en las relaciones contractuales entre patronos y

obreros, tendientes a suprimir la ley de oferta y de la demanda en el trabajo, base principal del proceso económico liberal del siglo XIX. Junto a tal evolución aparecen los fenómenos sindical y asociativo; éstos, como señala Balella, han "dado hace tiempo el más rotundo mentís a la teoría programada y actuada por la Revolución francesa, según la cual, como se decía en la exposición de motivos de la ley Chapelier, en el Estado no existen sino el interés particular de cada individuo y el interés general; y, por tanto, no debe permitirse a nadie inspirar a los ciudadanos un interés intermedio, y separarlos de la cosa pública con un espíritu de corporación".

Para concretarse como realidad social y jurídica al mismo tiempo ese hecho sindical, ha exigido un principio de libertad y una consideración especial por parte del legislador. Su fijación ha sido desarrollada en apretada síntesis por Oallart, al expresar: "Después de poco más de un siglo de vida, el sindicato profesional obrero, institución que apareciera de una manera espontánea, como concreción de clandes tinas rebeldías proletarias, y cuyos primeros resultados positivos se redujeron a hacer triunfar, apenas parcialmente modestas reivindicaciones sobre condiciones de trabajo, interviene hoy, de una manera desembozada, en todos los problemas políticos planteados en la Europa de la post guerra, y su voz se deja oír, si no con carácter oficial, por lo menos con carácter autorizadamente oficioso, en las grandes asambleas internacionales, en las que se gesta el nuevo estatuto político del mundo".

Todo tiende a que la asociación sea libre y no impuesta por la ley. De esa manera, el individuo encuentra en su seno nuevas razones de dignidad y nuevos auxilios para el incremento de la propia espontaneidad, "no el sepulcro de su nativa autonomía". Por eso, la libertad de asociación no puede trocarse en obligación coercitiva. "la asociación es todo lo contrario de una obligación, ya que hasta el presente no aparece consagrada sino como derecho. El derecho a la libertad que un obrero tiene a asociarse es tan digno de respeto como la libertad o el derecho que un obrero tiene a no asociarse; y tan injustas se rían las trabas que al primero se Impusieran como la obligación que se decretase para el segundo"

Ese Concepto que nos lleva a la asociación libre, como organización espontánea. se rige por principios que están en la ley natural; constituye, pues, un derecho in nato, por encontrarse en la misma naturaleza del hombre. Por razón tal no cabe concebir la libertad individual sin la de trabajo; y esta última, sin la libertad de asociación.

Pero antes de llegar a la situación esbozada ha habido, en el propósito de defender a los más débiles, tremendos errores. Uno de ellos ha sido, sin duda, la ilimitada libertad de trabajo; otro, la abolición absoluta de las asociaciones profesionales, por el temor de que significaran la vuelta a los antiguos privilegios. En ese sentido, al juzgar la ley Chapelier, ha podido decir Renard: "Era la reacción absoluta, excesiva, Impracticable, contra la asociación profesional; era, bajo el nombre falaz de libertad de trabajo, el aislamiento obligatorio como consecuencia del abandono

del débil a la merced del fuerte, del pobre a la merced del rico; era el individualismo desnudo y sin armas colocado frente a frente del Individuo armado"<sup>4</sup>.

Para hablar de la necesidad de la creación de Asociaciones en las comunidades de las 20 provincias del Departamento de La Paz, es necesario comenzar poniendo énfasis en la lucha de las pueblos comunidades indígenas por conseguir la reivindicación de sus pueblos.

Como lo afirma Diego Iturralde: "Los movimientos indígenas vienen planteando de una manera creciente el reconocimiento, vigencia y privilegio de un derecho propio que regule la vida social indígena. Este reclamo organiza su oposición a un orden normativo que no reconoce la diversidad y que penaliza las prácticas que la constituyen y se funda en la idea de que el derecho es una pieza clave en la estrategia del estado para disolver las particularidades de los pueblos y asegurar las condiciones que hacen posible el ejercicio de la hegemonía.

Aunque la razón secular de la formulación de reivindicación es relativamente nueva y corresponde con el momento más alto del desarrollo de las plataformas de lucha de los movimientos étnico – nacionales, también ocurre cuando los modelos de dominación interna e internacional experimentan

---

4. GUTIÉRREZ SAENZ, RAÚL; Introducción a la filosofía; Editorial Esfinge.

una aguda crisis y el papel regulador del Estado y del derecho son puestos en cuestión”<sup>5</sup>

De igual forma el autor Juan Carlos Ribadeneira nos dice que: “Las demandas de las etnias amazónicas, el levantamiento y marchas indígenas y el renacer de la presión sobre la tierra, a mas de hablar por si mismas de reeditada confrontación del débil contra el fuerte, nos muestra también la plena vigencia, el ejercicio del derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas, figura que hoy se convierte en un campo no siempre feliz de encuentros y disputas entre los distintos grupos étnicos ...”<sup>6</sup>

Ahora bien, en estos tiempos y en el país en el que nos encontramos se vuelve muy importante y se hace cada día más fuerte la necesidad de la conformación de asociaciones dentro de las comunidades de las 20 provincias del Departamento de La Paz, toda vez que la lejanía de algunas provincias, su difícil acceso y su escasa organización hacen que la obtención de Personerías Jurídicas como asociaciones sin fines de lucro definitivamente coadyuvarían de forma directa al progreso del Departamento.

En ese sentido, la necesidad de una adecuada organización dentro de estos grupos se hace imprescindible para conseguir el progreso en principio a nivel comunal, posteriormente a nivel provincial y finalmente se

---

<sup>5</sup> ITURRALDE G. DIEGO, Derecho, pueblos indígenas y reforma del Estado Pag. 124, Ediciones Abya – Yala, Quito 1993

<sup>6</sup> RIBADENEIRA JUAN CARLOS, Derecho, pueblos indígenas y reforma del Estado Pag. 5, Ediciones Abya – Yala, Quito 1993

alcanzaría indudablemente un progreso a nivel Departamental que coadyuvaría al bienestar de la sociedad.

### **1.1.2. Elementos requeridos para la existencia de las Personas Colectivas**

Según el autor Eddy Walter Fernández Gutiérrez en su obra sobre derecho civil señala que la autorización, representación y patrimonio, son los elementos primordiales requeridos, al margen de otros, para la existencia de las personas colectivas.

**Autorización.-** Las personas colectivas, conceptuadas como agrupación de hombres con fines lícitos y comunes, requieren para su existencia legal la autorización correspondiente, o sea, la personería jurídica que se otorgaba mediante resolución suprema y ahora con la ley de Descentralización Administrativa se la concede mediante resolución prefectural.

**Representación.-** Toda entidad o institución colectiva debe necesariamente contar con uno o varios representantes legales; verbigracia, una cooperativa de ahorro y crédito o de fines múltiples, al margen de los socios, cuenta con un Consejo de Administración y otro de Vigilancia, los mismos que integran el cuerpo directivo y tienen la representación legal de los asociados.

**Patrimonio.-** Es de igual manera imprescindible la existencia de patrimonio para toda organización colectiva, entendiéndose por tal, el conjunto de bienes muebles o

inmuebles que forman la riqueza material del ente. Este patrimonio en determinadas situaciones responde frente a las obligaciones contraídas.

En cuanto a la división de las personas colectivas el mencionado autor señala lo siguiente:

Las personas colectivas pueden ser de derecho público y de derecho privado; situando a las asociaciones dentro del segundo grupo de la clasificación basándose en la definición de Jaime Moscoso Delgado:

- **Personas Colectivas de Derecho Privado:** Estas personas se dividen en sociedades y asociaciones.

Las sociedades tienden a la consecución de ganancias pecuniarias: sociedades industriales, mineras, comerciales, etc.

Las Asociaciones se caracterizan porque no persiguen lucro; mas bien sus propósitos son de promoción social: educación, arte, deporte, etc.<sup>7</sup>

En otro tema de la misma obra el autor Walter Fernández Gutiérrez señala a los atributos de las personas colectivas:

### **1.1.3. Atributos de las Personas Colectivas.-**

---

<sup>7</sup> FERNANDEZ GUTIERREZ EDDY WALTER, Derecho Civil I Personas Pag. 110 y 111, Editorial Serrano

Así como las personas individuales, las personas colectivas también están dotadas de diversos atributos, a excepción del estado civil y el sexo que están reservados exclusivamente a la primera clase de personas. Entonces los atributos de los entes colectivos son:

**Capacidad.-** Definida en forma sencilla por el Dr. Walter Kaune Arteaga, es la aptitud legal para adquirir derechos subjetivos, ejercitarlos y contraer obligaciones. Luego tenemos dos tipos de capacidad: capacidad jurídica y capacidad de obrar; la primera, es la aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos subjetivos; la segunda, es la aptitud o facultad que tiene el sujeto para ejercitar sus derechos y realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza, contrayendo obligaciones.

Ahora bien, las personas jurídicas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución, conforme lo prescribe el párrafo I del Art. 54 del Código Civil.

Mientras la persona individual tiene capacidad jurídica no solo desde cuando tiene una existencia legal (nacido en inscrito en el Registro Civil), sino también desde el momento de su existencia natural (concepción), las colectivas existen y ejercen esa capacidad únicamente desde cuando son reconocidos como tal por el Estado, resultando además limitada esa capacidad a lo explícitamente autorizado en los estatutos respectivos.

**Domicilio.-** Al respecto el Art. 55 del Código Civil establece: “I. El domicilio de las personas colectivas es el lugar fijado en el acto constitutivo, y a falta de éste el lugar de su administración. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia sucursal”.

**Nombre.-** No por imitación de la persona física, sino para la comodidad del comercio jurídico, las personas morales reciben un nombre y tienen un domicilio (Mazeaud).

Toda persona colectiva debe consignar en su estatuto un nombre, razón social o denominación, de acuerdo al objeto de la asociación, puede asimismo consignar nombres de pila o patronímicos y de fantasía, según su conveniencia.

El nombre de la persona moral, a diferencia de la física, es susceptible de ser transferida a cualquier título (gratuito, oneroso, etc). Goza también de la protección legal al que se refiere el Art. 12 del código civil, por expresa declaración del art. 56 del mismo compilado.

**Nacionalidad.-** Conocida como el vínculo jurídico y político existente entre un estado y los miembros del mismo.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> FERNANDEZ GUTIERREZ EDDY WALTER, Derecho Civil I Personas Pag. 122 y 123, Editorial Serrano

#### **1.1.4. LABOR DE LA COORDINACION PROVINCIAL EN LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES EN LAS COMUNIDADES DE LAS 20 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Una vez entendida la importancia del tema planteado en esta monografía, el siguiente paso es encontrar la unidad pertinente dentro de la administración pública que se encargue de participar activamente brindando un asesoramiento a las comunidades provinciales.

El análisis realizado dentro del Trabajo Dirigido llevado a cabo en la Prefectura del Departamento de La Paz, lleva a la conclusión de que para brindar el mencionado asesoramiento se necesita de una Unidad que:

- Tenga bajo su tuición las necesidades de las 20 provincias, es decir que su jurisdicción y competencia abarque a todo el Departamento de La Paz.
- Que esté en permanente contacto con las comunidades sea directamente o través de delegados provinciales

Es tomando en cuenta esas circunstancias, que se sugiere a la Unidad de Coordinación Provincial dependiente de la Prefectura del Departamento de La Paz como el ente encargado de la tarea sugerida ya que su competencia y jurisdicción como unidad dependiente de la Prefectura abarca a las

20 provincias y está en contacto directo con las comunidades mediante la oficina ubicada en dependencias de la Institución Prefectural.

De igual forma tiene intervención indirecta gracias a los Subprefectos que tienen su residencia en las capitales de provincia y se encargan personalmente de atender los principales problemas que se presentan en las provincias del Departamento de La Paz.

## **1.2. TITULO SEGUNDO: BENEFICIOS DE LA OBTENCION DE PERSONERIA JURIDICA**

El reconocimiento de Personalidades Jurídicas en una mayoría de los casos brinda la oportunidad de ingresar al mercado económico Nacional e Internacional a Asociaciones sin fines de lucro otorgándoles de esta manera la oportunidad de conseguir créditos en Instituciones Financieras, ONG's y/o microcréditos, etc. Legalizando de esta manera su situación jurídica.

Por otra parte dependiendo del objetivo que persiga la Asociación y la función social que realice puede tener otros beneficios de origen tributario como la exención de algunos tipos de impuestos, etc.

### **1.2.1. TIPOS DE ASOCIACIONES SUGERIDAS**

Entre los tipos de Asociaciones sugeridas a las Comunidades de las 20 provincias del Departamento de La Paz de acuerdo

a la actividad realizada se pueden conformar Asociaciones de: Lecheros, agricultores, apicultores, asociaciones deportivas, agropecuarias, etc., dependiendo principalmente de la actividad laboral a la que se dediquen.

## **2. CAPÍTULO II: PRINCIPALES REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA EN VENTANILLA UNICA DE TRAMITES**

Antes de detallar uno por uno cuales y la forma de presentación de los requisitos necesarios para la obtención de personerías jurídicas, es necesario presentar un resumen del proceso de constitución de una asociación.

Para constituir una asociación, los organizadores o los comisionados para el efecto, deberán presentar ante la Prefectura del Departamento los documentos siguientes documentos: Acta de Fundación con el nombre, profesión y domicilio de los fundadores; el estatuto y reglamento, y el acta de aprobación de estos últimos.

Cumplidas las formalidades de rigor, se concederá la personería jurídica mediante Resolución Prefectural. Si por alguna circunstancia se negare el reconocimiento de la personalidad jurídica de un ente colectivo, el o los interesados tienen la facultad de impugnar la negativa ante el Juez de Partido en lo Civil; la resolución de esta autoridad dará lugar a los recursos que prescribe la ley (art. 59 C.C.)

En cuanto a la responsabilidad de los representantes, podemos decir que por expresa determinación del Art. 63 del Código Civil, la responsabilidad de los representantes de la asociación ante la entidad se rige por los estatutos y en su defecto se aplican las normas del mandato.

Para que no exista la responsabilidad anotada se entiende que el co-representante tendría que haber estado ausente, en su defecto haber hecho constar su disconformidad con el acto en forma expresa.

Todos los asociados sin distinción, tienen los mismos derechos y obligaciones, aspectos que se hallan consignados en los respectivos estatutos.<sup>9</sup>

## **2.1. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE NOMBRE AL DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES**

El primer paso a llevarse a cabo para la obtención de Personalidad Jurídica es la solicitud de aprobación del nombre de la Asociación que se solicita mediante carta dirigida al Director encargado de la Ventanilla Única de Trámites dependiente de la Prefectura del Departamento.

---

<sup>9</sup> FERNANDEZ GUTIERREZ EDDY WALTER, Derecho Civil I Personas Pag. 125 y 126, Editorial Serrano

La mencionada carta, debe contener el nombre de la Asociación a constituirse, este procedimiento se debe realizar con el fin de evitar que dos o más asociaciones lleven el mismo nombre o la misma sigla, ya que toda organización asociativa sin fines de lucro debe ser única en cuanto al nombre y sus objetivos.

Finalmente, se debe adjuntar a la solicitud de aprobación de nombre 3 fotocopias de la cédula de identidad del representante legal de la Asociación respectivamente firmadas preferentemente con bolígrafo de color azul para evitar falsificaciones.

Para la certificación de aprobación de nombre y por la Carátula Prefectural se debe cancelar el monto que defina la Institución Prefectural en la ventanilla del respectivo Banco ubicada en instalaciones del Palacio Prefectural.

Una vez aprobada la solicitud, presentar carta notariada o poder del Representante Legal otorgado por el Directorio de la Asociación.

Una vez realizada y entregada la correspondiente certificación de Aprobación de nombre, se deben presentar los siguientes requisitos a Ventanilla Única de Trámites para que posteriormente pase a la Secretaría Departamental Jurídica para su revisión:

**2.2. MEMORIAL** Dirigido al Sr. Prefecto del Departamento de La Paz solicitando reconocimiento de Personería Jurídica con timbre del Colegio de Abogados de Bs. 5 (con firma del Abogado y del impetrante)

**2.3. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE NOMBRE ORIGINAL Y CARÁTULA PREFECTURAL** que ya fue solicitado con anterioridad como se indica en el primer punto.

**2.4. CARTA NOTARIADA** o poder del representante legal otorgado por todo el Directorio con sus respectivas firmas (adjuntar fotocopia de la cédula de identidad del representante legal firmada).

**2.5. ACTA DE FUNDACIÓN**, señalando jurisdicción (departamento La Paz), domicilio donde se realiza la fundación (específico), en la parte final el documento deberá llevar el nombre completo, profesión, domicilio, cédula de identidad y firma de cada uno de los fundadores.

**2.6. ACTA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL DIRECTORIO:** especificando principalmente el tiempo de duración de la gestión del Directorio y de que cargos constará el mismo, lo que debe concordar con los estatutos de la Asociación, al final del acta mencionada debe llevar la firma, nombre completo y número de cedula de identidad de todos los asociados.

**2.7. ESTATUTOS:** son las reglas fundamentales del funcionamiento de una Asociación y, pese a no poseer el carácter de norma jurídica, son vinculantes para los asociados, pues se sometieron a ellos de forma voluntaria al ingresar en la Asociación.

Los estatutos de una asociación deben sujetarse a lo establecido por el Art. 60 del Código Civil:

- Deben indicar la finalidad de la Asociación
- Indicar también con cuanto patrimonio cuentan.
- Las fuentes de sus recursos
- Las normas para el manejo o administración de éstos.
- Deben determinar las condiciones de admisión y exclusión de los asociados
- Los derechos y obligaciones de los asociados
- Y las normas relativas a la extinción de la entidad.<sup>10</sup>

Finalmente los estatutos deberán llevar en su parte final la firma, el nombre completo, cargo, número de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio y además el documento debe llevar firma y sello de Abogado.

---

<sup>10</sup> Código Civil Boliviano. Art. 60

Para confirmar lo anteriormente mencionado, rescatamos también lo señalado por el Dr. Walter Fernández señala en su obra sobre derecho civil I:

“ ... Estatutos son las normas reglamentarias que rigen la formación, el funcionamiento y la disolución de las asociaciones y sociedades, al margen de otros aspectos.

Todas las asociaciones de derecho deben contar con estatutos, en los que se indica la finalidad de la asociación, su patrimonio, las fuentes de sus recursos y las normas para el manejo o administración de éstos. Asimismo deben también determinar las condiciones de admisión y exclusión de los asociados, los derechos y obligaciones de ellos y las normas relativas a la extinción de la entidad.

Los estatutos de las personas colectivas son susceptibles de modificación, aspecto que se tramitará conforme a la previsión del art. 58 de la norma sustantiva, por cuanto estos forman parte del acto constitutivo (colectivo); por lo que toda modificación de estatutos debe también ser reconocida por la autoridad gubernativa (Prefecto), debiendo a ese fin seguirse el mismo trámite previsto para la obtención de la Personería Jurídica.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> FERNANDEZ GUTIERREZ EDDY WALTER, Derecho Civil I Personas Pag. 125, Editorial Serrano

**2.8. REGLAMENTO INTERNO:** básicamente establece el régimen interno para regular todos aquellos aspectos del funcionamiento de la Asociación que no hayan quedado claros en los estatutos. Al igual que los estatutos, deberán llevar en su parte final la firma, el nombre completo, cargo, número de cédula de identidad de cada uno de los miembros del Directorio y además el documento debe llevar firma y sello de Abogado.

**2.9. ACTA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO:** documento en el que los miembros de la Asociación y el Directorio electo aprueban de forma expresa los Estatutos y el Reglamento Interno elaborados y en su parte final la firma, el nombre completo, cargo, número de cédula de identidad de cada uno de los asociados.

**2.10. LISTA DE TODOS LOS ASOCIADOS QUE CONFORMAN LA ASOCIACION:** presentada en forma ordenada y numerada, la misma que deberá contener nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, profesión y firma que deben coincidir con la cédula de identidad de cada asociado.

**2.11. FOTOCOPIAS SIMPLES DE LAS CEDULAS DE IDENTIDAD DE TODOS LOS ASOCIADOS:** que deben estar vigentes.

---

- Toda la documentación debe estar transcrita en formato Word, foliado, almacenada en Disquete e impresa en papel Bond tamaño oficio presentada en archivador de color celeste en el orden descrito.
- En el inicio del trámite se cancela el monto fijado por la Prefectura consistente en aproximadamente Bs. 405 (cuatrocientos 00/100 bolivianos).

Una vez que se verifica la existencia y legalidad de los documentos presentados, el asesor Legal de la Unidad de Ventanilla Única de Trámites elabora el respectivo informe vía Secretario Departamental Jurídico en el que aprueba la emisión de Resolución Administrativa Prefectural (R.A.P.) firmada por el Prefecto otorgando la Personería Jurídica a la Asociación.

### **3. CAPÍTULO III: REQUISITOS NECESARIOS PARA PROSEGUIR CON EL TRÁMITE DE OBTENCION DE PERSONERÍA JURÍDICA EN NOTARÍA DE GOBIERNO**

Una vez concluido el trámite en la Secretaría Departamental Jurídica después de la correspondiente revisión y aprobación de la documentación presentada se la remite a la Dirección de Notaría de Gobierno para la correspondiente protocolización y elaboración del testimonio.

El proceso de protocolización de Personerías Jurídicas comienza con el:

- 3.1. INGRESO DEL TRÁMITE:** en el que se le otorga numeración interna de Notaría de Gobierno.
- 3.2. REVISIÓN LEGAL:** realizada por el Asesor Legal de Notaría de Gobierno, en la que se verifica principalmente la vigencia del Directorio, la concordancia de los cargos del directorio con los Estatutos planteados y la numeración de las cédulas de identidad de los miembros del Directorio y si cumple con todos los requisitos se lo deriva a transcripción.
- 3.3. TRANSCRIPCIÓN:** El funcionario encargado de realizar la transcripción copia en formato determinado todos los documentos presentados por la Asociación consistentes en Actas de fundación, de elección y posesión, los estatutos, el reglamento interno, la aprobación de nombre, el memorial de solicitud de obtención de personería jurídica, el poder otorgado al representante legal por el Directorio de la asociación, el informe de aprobación de requisitos emitido por la Secretaría departamental Jurídica, la Resolución Administrativa Prefectural y las boletas de liquidación de aranceles.

La transcripción debe realizarse tal cual están los documentos sin omitir, agregar no subsanar nada, el nuevo documento transcrito se denomina **Acta de Protocolo** que tiene el efecto de consignar un hecho material, a un hecho jurídico con fines civiles.

**3.4. SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE PROTOCOLO:** Una vez elaborado el Acta de Protocolo, se señala día y hora para que los Asociados miembros del Directorio se apersonen a oficinas de Notaría de Gobierno para que firmen el Acta con el fin de darle legalidad al acto Jurídico realizado, el acta además debe estar firmado por el Asesor Legal de Notaría de Gobierno y principalmente por el Notario de Gobierno que es quien da fe sobre la legalidad de las firmas y de los documentos presentados.

**3.5. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN O FIRMA DEL ACTA DE PROTOCOLO**

1. Estar presentes todos los miembros del Directorio ante el Notario de Gobierno.
2. Portar Cédula de Identidad Vigente original mas una fotocopia.
3. Dos testigos mayores de edad que no deben ser parientes de ningún miembro del Directorio ni funcionarios dependientes de la Prefectura del Departamento de La Paz.

**3.6. LIQUIDACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL TESTIMONIO:**

Una vez realizada la suscripción del Acta de Protocolo, se realiza la correspondiente liquidación para la emisión del testimonio que consiste en la cancelación de un monto de dinero determinado por la Institución Prefectural por cada hoja transcrita que se le va a entregar a la Asociación.

Ahora bien, definamos lo que es un testimonio en términos jurídicos:

**Testimonio** es una escritura pública extendida por el Notario con atribuciones legales para dar fé de un acto jurídico.

En términos mas comunes el testimonio es una copia del Acta de Protocolo que se le entrega a la Asociación mediante su Representante Legal que lleva como característica principal la transcripción de todos los documentos presentados mas los nombres de quienes suscribieron el Protocolo, es una copia literal del documento principal que permanecerá en los libros y Registros de la Notaría de Gobierno.

#### **4. CAPÍTULO IV: PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE PROTOCOLO.**

Entre los principales problemas que se presentan para la obtención de Personerías Jurídicas podemos citar los siguientes separándolos de acuerdo al momento de trámite antes, durante o después.

**4.1. ANTES:** Antes de la elaboración del acta de Protocolo, el trámite pasa por la revisión legal donde se verifica:

**1. La vigencia del Directorio.-** Hay casos en los que la duración del trámite de obtención de Personería Jurídica demora en la Unidad de Ventanilla Única de Trámites por diversas razones, suponiendo que la vigencia del

Directorio señalada en los estatutos tenga duración de un año y el trámite demorara más de ese año a momento de llegar a Notaría de Gobierno, entonces se da la situación de que ese Directorio no puede suscribir el Acta de Protocolo por haber caducado el tiempo de duración del mismo.

Lo aconsejable en este caso, es que a momento de elaborar los estatutos se coloque que la duración del Directorio de Constitución de la Asociación, es decir el primer Directorio tenga duración hasta que se concluya con el trámite de obtención de Personería Jurídica.

**2. Las Cédulas de Identidad.-** Cuando se elaboran las actas, estatutos y Reglamento Interno de la Asociación se debe verificar que los nombres y números de cédulas de identidad estén bien escritos y coincidan plenamente con sus documentos de identificación presentados, ya que un error en ellos conllevaría nulidad del Acta de Protocolo.

4.2. **DURANTE:** La elaboración del Acta de Protocolo por los técnicos transcriptores de Notaría de Gobierno es un proceso complejo y demora alrededor de 20 días hábiles, todo esto debido a que no debe existir ningún error en la copia literal de los documentos presentados, ya que el acta de protocolo es como el certificado de nacimiento de la Asociación no debe existir ningún error en la elaboración de la misma.

Es por esa razón, que los Representantes de la Asociación que está a punto de nacer a la vida jurídica deben proporcionar junto con los documentos requeridos un disquete en el estén guardados los documentos presentados

exactamente como se encuentran impresos toda vez que una variación podría distorsionar el contenido.

El problema se presenta cuando en el disquete no se encuentran los datos tal y como se encuentran en los documentos presentados o que el disquete proporcionado no tenga la documentación grabada o que tenga un virus que impida su utilización, estas diferencias provocan una demora en la elaboración del acta ya que el transcriptor debe revisar que todos los documentos coincidan y si no es así debe transcribir el contenido dejando a un lado el disquete proporcionado.

- 4.3. **DESPUÉS.-** Para evitar cualquier tipo de fallas de taípeo, después de elaborada el Acta se remite a un revisor para que verifique que todos los datos insertados en el Acta de Protocolo coincidan plenamente con toda la documentación presentada por la Asociación, es en esta etapa en la que se dan las respectivas correcciones principalmente de fondo, pueden permitirse errores de forma pero el fondo no debe alterarse por ningún motivo.

## **5. CAPÍTULO V: INDICACIONES PARA LA CORRECTA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE PROTOCOLO**

Para una adecuada suscripción del Acta de Protocolo es necesario tomar muy en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Ya que es un documento que se considera solemne por las formalidades que lo caracterizan, es necesario tomar la

suscripción del mismo con seriedad, para esto en primer lugar se debe presentar a momento de la suscripción la cédula de identidad **original** mas una fotocopia.

2. La cédula de identidad debe estar **vigente** a momento de realizar la suscripción.
3. Los nombres de las personas miembros del Directorio de la Asociación deben estar correctamente redactados en el Acta ya que cualquier falla o error en el nombre podría ser causa de nulidades futuras.
4. El orden de la suscripción es: firma, nombre completo, número de cédula de identidad y lugar donde se expidió dicho documento.
5. Para un mayor control e identificación de las personas que suscriben el Acta de Protocolo plasmar la huella digital del pulgar derecho al lado de la firma.
6. Es recomendable firmar con bolígrafo de color azul para evitar cualquier tipo de falsificaciones.

## **6. CAPÍTULO VI: CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE CON ELABORACIÓN DE TESTIMONIO**

El testimonio es la parte final para la obtención de Personería Jurídica, es el documento final que llega a manos de la Asociación recientemente formada.

La realización del testimonio tarda en entregarse aproximadamente 20 días hábiles, debido a que contiene la

transcripción en forma literal de la suscripción del Acta de Protocolo, y las formalidades que le otorga el Notario de Gobierno para dar fe de la legalidad del documento.

Como control final de la correcta transcripción se realiza una última revisión al documento antes de entregarlo al representante Legal de la Asociación.

## **6.1. EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Ahora bien, el tema central de esta monografía habla sobre lo positivo de conformar asociaciones y de la labor de la Prefectura de La Paz en cuanto a la obtención de personería jurídica, sin embargo es importante también establecer como y por qué se produce la extinción de las asociaciones y es necesario que la unidad de coordinación provincial principal encargada de este asesoramiento como se plantea en el presente proyecto, también pueda proporcionar a las distintas asociaciones comunales que así lo requieran como disolver la asociación conformada que ya haya cumplido con su función social o que cumpla con alguna de las causales previstas por ley.

En ese sentido, conforme lo establece el Art. 64 del código civil, toda asociación se extingue:

- Por las causas previstas en los estatutos
- Por haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la que fue constituida.
- Por no poder funcionar conforme a sus estatutos.

- Por decisión judicial, a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolla actividades contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Una vez extinguida la asociación corresponde proceder a la extinción del patrimonio.

Se entiende por extinción en el lenguaje jurídico, al conjunto de operaciones realizadas para determinar lo correspondiente a cada uno de los interesados en los derechos activos y pasivos de un negocio, patrimonio u otra relación de bienes y valores (Cabanellas).

Respecto de los bienes sobrantes, éstos se adjudican de acuerdo a lo previsto en los estatutos, mas cuando este instrumento no disponga nada en particular, se atribuyen a la Universidad nacional del Distrito (art. 65 C.C.)<sup>12</sup>

## **6.2. TITULO UNICO: IMPORTANCIA DE LA PUBLICACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA EN LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.**

Se realizan dos testimonios como mínimo, uno para entregar a la Asociación y otro para entregar al Ministerio de la Presidencia a la Gaceta Oficial de Bolivia.

---

<sup>12</sup> FERNANDEZ GUTIERREZ EDDY WALTER, Derecho Civil I Personas Pag. 126 y 127, Editorial Serrano

La importancia de publicar la naciente Asociación en la gaceta radica en que una vez publicada nadie puede negar su existencia debido a la máxima que dice: “nadie puede alucir la ignorancia de la norma a partir de su publicación”, es decir que adquiere plenamente sus derechos y obligaciones ante la sociedad.

La publicación en la gaceta tiene un costo de Bs. 10 que se debe cancelar en la ventanilla única de trámites.

### **6.3 LEYES Y NORMAS QUE AMPARAN LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES Y OBTENCIÓN DE PERSONERÍAS JURÍDICAS.**

Siendo un tema jurídico, es imprescindible plasmar en este trabajo las normas en las que me baso para la realización de la presente monografía:

- Podemos comenzar citando que en Bolivia el derecho de conformar asociaciones está reconocido desde la Constitución Política del Estado vigente en su artículo 21 numeral 4).<sup>13</sup>
- También es necesario mencionar que para la conformación de asociaciones la Prefectura del departamento y la Notaría de Gobierno son de trascendental importancia como lo establece el Código Civil en su artículo 58.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> **CPE Art. 21 num. 4)** Las Bolivianas y los Bolivianos tienen los siguientes derechos: A la libertad de reunión y asociación en forma pública y privada, con fines lícitos.

<sup>14</sup> **CC art. 58 I.** Los organizadores de una asociación o los comisionados para el efecto; presentarán ante la Prefectura del Departamento: el acta de fundación con el nombre,

- Asimismo la ley de descentralización Administrativa sirve como fundamento jurídico para la presente monografía toda vez que establece de manera clara la atribución del Sr. Prefecto del departamento para otorgar personalidades jurídicas en su artículo 5 inciso r).<sup>15</sup>
- De igual importancia es para la obtención de personerías jurídicas es el Ministerio de la Presidencia, puesto que esta entidad gubernamental es la encargada de incluir a las personalidades jurídicas en el registro de personalidades jurídicas y publicar las mismas en la Gaceta Oficial de Bolivia, conforme lo establecido en los Arts. 1 y 2 del Decreto Supremo 24413 de 15 de noviembre de 1996 referido al Registro Nacional de Personalidades Jurídicas Prefecturales.<sup>16</sup>

---

profesión y domicilio de los fundadores, el estatuto y reglamento y el acta de aprobación de estos últimos.

**II.** El Prefecto, previo dictamen fiscal, dispondrá por auto motivado la protocolización de los documentos en un registro especial de la Notaría de Gobierno. Se elevará un testimonio de todo lo obrado ante el ministerio correspondiente para el trámite sobre reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante resolución suprema.

<sup>15</sup> **Ley 1654 Art. 5 inc. r)** Otorgar personalidad jurídica con validez en todo el territorio nacional a las fundaciones, **asociaciones** y sociedades civiles, constituidas en territorio nacional o en el extranjero, siempre que estas hubieren establecido domicilio en su jurisdicción. Registrar la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales.

<sup>16</sup> **D.S. N° 24413 Art. 1.** Se crea el REGISTRO NACIONAL DE PERSONALIDADES JURÍDICAS PREFECTURALES, bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia y a cargo de la Dirección de Archivo de la Presidencia de la República, en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a cuyo Director se encomienda su organización, implementación, puesta en marcha y manejo con apoyo del personal que dispone y del adicional que fuese necesario.

**Art. 2.** Las prefecturas departamentales enviarán las personalidades jurídicas otorgadas, con la siguiente documentación, indispensablemente para su inclusión en el Registro nacional de Personalidades Jurídicas Prefecturales y su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia:

- I. Testimonio franqueado por el respectivo Notario de Gobierno departamental que contenga indispensablemente: a) acta de fundación, b) acta de designación del directorio, c) acta de aprobación de estatutos, d) acta de aprobación de reglamentos, e) texto completo de los estatutos, f) texto

- De igual importancia es para este marco jurídico tomar en cuenta el respectivo informe técnico que debe presentar la Secretaría Departamental Jurídica al señor Prefecto para la elaboración de la Resolución Administrativa Prefectural de reconocimiento de Personalidad jurídica establecido en el Art. 23 del Decreto Supremo 25060 de 02 de junio de 1998.<sup>17</sup>

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones que se pueden dar en este tema, recalco como punto principal que los beneficios de una Asociación como tal producen frutos a la totalidad de los asociados promoviendo de esta forma la solidaridad entre los miembros de una comunidad, toda vez que debido a la lejanía de algunas poblaciones rurales del Departamento de La Paz, no es posible que personas individuales puedan hacer respetar sus derechos como Bolivianos de la misma forma que lo haría una persona que vive en la ciudad.

- 
- completo de los reglamentos, g) dictamen fiscal, h) Resolución Prefectural que otorga la personalidad jurídica.
- II. Giro Bancario para el pago del costo de la Publicación en Gaceta Oficial de Bolivia, por el monto fijado en su arancel.

<sup>17</sup> **Informe Jurídico: Art. 23° del DS 25060 de 02/06/1998.**

Con la documentación presentada formalmente por la parte interesada, conteniendo el memorial de solicitud de Personalidad Jurídica, de acuerdo al Art. 67° y sgtes. del Cód. Civil, dirigido al Prefecto, con los antecedentes y documentación requerida para la otorgación de la Personalidad Jurídica, ésta se somete a los Informes Preliminares y definitivos que la Dirección Jurídica realiza.

## BIBLIOGRAFIA

1. ENCICLOPEDIA HISPÁNICA; 5: 402-404; 1994-1995.
2. ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA `97.
3. GUTIÉRREZ SAENZ, RAÚL; Introducción a la filosofía; Editorial Esfinge.
4. HESSEN; Teoría del conocimiento; Editorial Esfinge.
5. FRESCURA Y CANDIA, LUIS P. Intruducción a La Ciencia Jurídica. 1984. Asunción - Paraguay.
6. OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1994. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina.
7. PANGRAZIO, MIGUEL ÁNGEL. Derecho Administrativo. Tomo II. Editora Intercontinental. 1997. Intercontinental Editora. Asunción - Paraguay.
8. CENTURIÓN, FRANCISCO. Derecho Civil. De los Hechos y Actos Jurídicos y las Obligaciones. Tomo II. Editorial Libertad. Asunción - Paraguay.
9. VALENCIA VEGA ALIPIO. Educación Cívica, Moral y Política. Trigésima tercera edición. Editorial Juventud. La Paz – Bolivia.
10. WRAY ALBERTO, DE LA CRUZ RODRIGO, ITURRALDE DIEGO, TRIANA ADOLFO, BALLÓN AGUIRRE FRANCISCO, IZKO XAVIER. Derecho, Pueblos indígenas y Reforma del Estado. Ediciones Abya – Yala Quito 1993.
11. FERNANDEZ GUTIERREZ EDDY WALTER, Derecho Civil I Personas, EDITORIAL SERRANO

## **NORMAS.**

11. BOLIVIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Editorial UPS.
12. BOLIVIA, CÓDIGO CIVIL, Ley N° 2089, 05 de mayo de 2000.
13. BOLIVIA, LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, Ley N° 1654, 28 de julio de 1995, editorial UPS.
14. BOLIVIA, DECRETO SUPREMO N° 24413, 15 de noviembre de 1996 EDITORIAL UPS.
15. BOLIVIA, DECRETO SUPREMO N° 25060, 02 de junio de 1998